



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 314 -2020-MDP/GM

Pimentel, 23 de diciembre del 2020.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO: El Informe N° 856-2020-MDP/SGAySG de fecha 23 de diciembre del 2020, emitido por el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales, a través del cual alcanza el **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** de la adjudicación simplificada N° 007-2020-MDP/CS - primera convocatoria - para la ejecución de obra: "Creación del servicio de agua potable y alcantarillado del sector Sagrado Corazón de Jesús La Pradera - Chiclayo - Lambayeque" con un valor referencial de S/. 687,222.11 (seiscientos ochenta y siete mil doscientos veintidós con 11/100 soles) y el proveído s/n de fecha 23 de diciembre del 2020 emitido por la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 312-2020- MDP-GM, de fecha 23 de diciembre del 2020, se aprobó la décima tercera modificatoria del Plan Anual de Contrataciones 2020 de la Municipalidad Distrital de Pimentel, en el cual se encuentra incluido la adjudicación simplificada N° 007-2020-MDP/CS - primera convocatoria - para la ejecución de obra: "Creación del servicio de agua potable y alcantarillado del sector Sagrado Corazón de Jesús La Pradera - Chiclayo - Lambayeque" con un valor referencial de S/. 687,222.11 (seiscientos ochenta y siete mil doscientos veintidós con 11/100 soles)

Que, mediante Informe N° 856-2020-MDP/SGAySG de fecha 23 de diciembre del 2020, emitido por el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales, remite las especificaciones técnicas para el procedimiento especial citado en el párrafo anterior, solicitando la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, el Artículo 16° de la ley de Contrataciones del Estado 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en Adelante La Ley, Dice: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad".

Que, asimismo, de lo regulado en el art. 3 del Reglamento de la Ley 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, así mismo mediante D.S. N° 071-2018-PCM, se ha precisado que en su Art. 3.- Requisitos para convocar; Para convocar un procedimiento de selección, en el marco de la implementación del PLAN, se debe haber realizado la expresión de interés, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, **contar con el expediente de contratación aprobado.**

Que, en ese sentido, el artículo 15 del citado reglamento indica que el valor referencial tratándose de bienes y servicios, la antigüedad del valor referencial no puede ser mayor a seis (6) meses contados a partir de la aprobación del expediente de contratación, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a seis (6) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



Que, el Valor referencial se determinó en conformidad con lo establecido en el Artículo 14.- estudio de mercado "El OEC realiza el estudio de mercado para determinar el valor referencial de bienes y servicios sobre la base del requerimiento, tomando en cuenta las especificaciones técnicas o términos de referencia. El estudio de mercado verifica la existencia de pluralidad de marcas o postores. En ejecución de obras no se requiere estudio de mercado, debido a que el valor referencial corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad". El artículo 14, señala que el estudio de mercado lo realiza la OEC para determinar el valor referencial de bienes y servicios sobre la base del requerimiento, tomando en cuenta las especificaciones técnicas o términos de referencia. El estudio de mercado verifica la existencia de pluralidad de marcas o postores. En ejecución de obras no se requiere estudio de mercado, debido a que el valor referencial corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad, para la presente contratación se deberán tener en los siguientes aspectos generales:

Documentos del Requerimiento	Oficio N° 059-2020-GIDUR-MDP
Procedimiento de Selección	AS N° 007-2020-MDP/CS
Inclusión en el PAC	1
Objeto	Obras
Descripción	"Creación del servicio de agua potable y alcantarillado del sector Sagrado Corazón de Jesús La Pradera - Chiclayo - Lambayeque"
Posibilidad de distribución la Buena Pro	No aplica
Plazo de ejecución	90 días calendario
Valor Referencial	S/. 687,222.11
Sistema de Contratación	A precios unitarios
Certificación de Crédito Presupuestario - CCP.	Certificación de crédito presupuestario - nota N° 000066-2020

Que, el valor Referencial actualizado con el que se debe convocar la adjudicación simplificada es de S/. 687,222.11 (seiscientos ochenta y siete mil doscientos veintidós con 11/100 soles) bajo la fuente de financiamiento por FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL.

Que, el sistema de contratación será a PRECIO UNITARIO y la modalidad de selección mediante adjudicación simplificada, el expediente de contratación se encuentra incluido en el PAC 2020, cuenta con el requerimiento del área usuaria, expediente técnico de obra aprobado, el valor referencial actualizado y Certificado de Crédito Presupuestario.

Que, los entes administrativos responsables antes referidos han evaluado los aspectos técnicos y presupuestales respecto del expediente técnico objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su viabilidad y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en la parte técnica; acreditándose su conformidad con los términos y el contenido del expediente técnico objeto de pronunciamiento; lo que conlleva a que Gerencia Municipal concluya que se debe proceder a la emisión del respectivo acto administrativo aprobatorio; siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutorio, son de responsabilidad de sus emisores; asimismo queda señalado que la implementación y ejecución de lo resuelto es de responsabilidad directa de la unidad orgánica ejecutora; asimismo la presente resolución aprobatoria no convalidaría de actos realizados en inobservancia de las normas técnicas, jurídicas y/o presupuestales que le resulten aplicables, asimismo tampoco constituye autorización para ello.

Qué, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MDP/A del 23 de julio del 2020, la misma que delega las facultades administrativas y resolutorias propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN de la adjudicación simplificada N° 007-2020-MDP/CS - primera convocatoria - para la ejecución de obra: "Creación del servicio de agua potable y alcantarillado del sector Sagrado Corazón de Jesús La Pradera - Chiclayo - Lambayeque" con un valor referencial de S/. 687,222.11 (seiscientos ochenta y siete mil doscientos veintidós con 11/100 soles) conforme al expediente técnico, bajo la fuente de financiamiento por fondo de compensación municipal que incluye todos los costos e impuestos de ley, así como cualquier otro concepto que se le sea aplicable, dicho procedimiento se convocará mediante un Procedimiento de adjudicación simplificada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a Gerencia Municipal la notificación del presente expediente a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, Gerencia de Asesoría Jurídica, y dese cuenta a las áreas pertinentes para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Unidad de Sistemas de Información la publicación de la presente resolución en la página Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Ing. Carlos Enrique Noriega Diaz
GERENTE MUNICIPAL